

guera». Capacidad de transporte 3.600 kW. Finalidad, ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 19 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—5.845-C.

10555 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.309.—Línea a 25 KV., a E. T. número 3.303, «Fábrica Piensos Cooperativa Comarcal Avicultura».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de cable armado RF-3P, de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 241 metros, para suministro a la E. T. número 3.303, «Fábrica Piensos Cooperativa Comarcal Avicultura».

Origen: Desde la E. T. número 3.227.

Presupuesto: 241.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Suministro de energía al edificio propiedad de la «Fábrica Piensos Cooperativa Comarcal Avicultura».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 15 de abril de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.924-C.

10556 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1912).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» la modificación de un tramo de línea a 13,2 kV., E. T. D. «Musques-La Arena», entre apoyos 0 y 8, por construcción del nuevo oleoducto de «Petronor, S. A.», con 754 metros de longitud total, conductor de cable de «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección y con un apoyo metálico y apoyos de hormigón con crucetas de madera y refuerzos metálicos, en La Arena, término municipal de Abanto y Ciérvana. Su finalidad será mantener el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—5.840-C.

10557 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1957).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 30 kV., que tendrá su origen derivada de la de «Alonsótegui-Ortuella III y IV» y su final en el C. T. de Ernesto Sancho Merino, con 253 metros de longitud total, conductor de cable LA, 110 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos, en Galindo, término municipal de San Salvador del Valle. Su finalidad será suministrar energía eléctrica a dicho C. T. y atender futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—5.841-C.

10558 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1969).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito a 30 kV., que tendrá su origen derivada de la de «Alonsótegui-Ortuella III y IV» y su final en el C. T. «Construcciones del Galindo, S. A.», con 119 metros de longitud total, conductor LA, 110 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos, en el término municipal de San Salvador del Valle. Su finalidad será mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—5.844-C.

10559 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (222/74).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza a petición del señor Alcalde del Ayuntamiento de Quinto de Ebro (Zaragoza), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de dos líneas eléctricas y dos centros de transformación, para abastecimiento de agua potable a la población, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al señor Alcalde del Ayuntamiento de Quinto de Ebro la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

A) Línea para el grupo de bombeo en el río Ebro. Aérea, trifásica, a 10 KV., de 174 metros de longitud, derivada de la existente propiedad del señor Conde de Sástago.

B) Línea a estación depuradora, para bombeo al depósito elevado. Aérea, trifásica, a 10 KV., de 95 metros de longitud, derivada de la existente de E. R. Z.

C) Dos centros transformadores tipo caseta, de 25 KVA. cada uno, con equipos de medida A. T. y aparellaje.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 14 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.417-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10560 *DECRETO 1110/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de Yéchar, en la provincia de Murcia.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el Plan General de Transformación de la zona regable de Yéchar, en la provincia de Murcia, declarada de interés nacional por Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos noventa y siete y siguientes, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona regable de Yéchar (Murcia), declarada de interés nacional por Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro). Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

División de la zona en sectores

Artículo dos.—La zona regable de Yéchar (Murcia) constituye una sola unidad hidráulica, por lo que para la actuación en la misma se considera un único sector, delimitado por la línea continua y cerrada que se describe a continuación:

Sector único: Parte dicha línea cerrada y continua de la carretera de Mula a Archena, desde el límite del término municipal de Mula con Campos del Río, hasta su intersección con la curva de nivel trescientos metros, continuando por esta curva de nivel hasta la carretera de Mula a Archena, la cual sigue hasta la Rambla de Perea, de esta Rambla a la línea de ferrocarril de Murcia a Caravaca, continuando por dicha línea férrea hasta el Barranco de Perea, el cual sigue hacia el Norte para llegar al límite de los términos municipales de Mula y Campos del Río, por el que continúa hasta el punto de partida.

Las tierras incluidas en este sector único pertenecen al término municipal de Mula (Murcia), sumando una superficie total de novecientas hectáreas, de las cuales se estiman útiles para el riego setecientas cincuenta hectáreas.

Obras necesarias para la puesta en riego y transformación

Artículo tres.—Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas conforme se dispone en el apartado e) del artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, son las siguientes:

I. A cargo del Ministerio de Obras Públicas

- Estación elevadora, impulsión y conducción principal de los canales asignados a la comarca de Mula.
- Camino de servicio de la conducción principal.
- Líneas eléctricas de alta tensión y centro de transformación para las estaciones de bombeo y suministro a la ampliación del poblado de Yéchar.
- Encauzamiento y protección de cauces públicos.

II. A cargo del Ministerio de Agricultura

A) De interés general.

- Centro cívico y edificios sociales.
- Obras de urbanización en la pedanía de Yéchar.
- Caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias.
- Captación de aguas subterráneas.
- Repoblaciones forestales y plantaciones lineales.
- Obras necesarias para eliminación de accidentes artificiales que impidan en la zona de concentración el cultivo adecuado de los lotes de reemplazo.
- Líneas eléctricas de alta tensión, centro de transformación y tuberías de impulsión en sondeos realizados por el IRYDA.

B) De interés común.

- Redes secundarias de riego y desagües.
- Instalaciones electromecánicas de baja tensión para elevaciones de aguas subterráneas y riego por aspersión.

C) De interés agrícola privado.

- Instalaciones especiales de riego y drenaje.
- Nivelación y acondicionamiento de tierras para el cultivo en regadío.
- Edificios destinados a viviendas y dependencias agrícolas.
- Plantaciones frutales.
- Instalaciones permanentes para cultivos forzados.

D) Obras complementarias.

- Edificaciones de carácter cooperativo-sindical, destinadas a albergues de ganado y almacenes para maquinaria, materias primas o productos agrícolas.
- Obras e instalaciones de industrialización y comercialización.

Artículo cuatro.—Las obras de interés general y de interés común necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, que se enumeran en el artículo anterior, serán objeto de descripción detallada y justificación en el correspondiente Plan Coordinado de Obras, el cual habrá de ser aprobado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las obras de interés agrícola privado y las complementarias serán objeto de los correspondientes Planes de obras, que serán aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura.

Obras complementarias

Artículo cinco.—Las obras, instalaciones y servicios que aseguren la salida regular de las producciones agrarias de la zona y de otras próximas, en su caso, serán objeto de un Plan de Ordenación de la Comercialización e Industrialización Agrarias, que será estudiado conjuntamente por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la intervención de las Direcciones Generales de Industrias Agroalimentarias del Ministerio de Industria y de Planificación Económica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y que deberá ser aprobado por orden del Ministerio de Agricultura.

Las demás obras, instalaciones y servicios de carácter cooperativo o asociativo-sindical a que se refiere el artículo sesenta y cinco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, serán objeto del correspondiente Plan, que también deberá ser aprobado por orden del Ministerio de Agricultura.

Clases de tierras

Artículo seis.—Por su productividad, y a los efectos de aplicación de precios máximos y mínimos abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la zona regable las siguientes clases:

Secano

Clase primera: Labor primera.—Terrenos profundos, llanos, exentos de elementos gruesos, de textura media a ligera, francos, franco-limosos o franco-arcillo-limosos, buen drenaje, alto contenido en cal y fertilidad alta o muy alta.

Clase segunda: Labor segunda.—Terrenos profundos, llanos, exentos de elementos gruesos, textura media, francos o franco-arcillosos, lentamente permeables, con buen drenaje, alto contenido en cal y fertilidad alta.

Clase tercera: Labor tercera.—Terrenos profundos, llanos o ligeramente pendientes, exentos de elementos gruesos, francos o franco-arcillosos, lentamente permeables, con buen drenaje, alto contenido en cal y fertilidad regular.

Clase cuarta: Erial a pastos.—Terrenos profundos con gran-